

PROCESO ELECTORAL
ACUERDO NUM. 7
30/DICIEMBRE/2002

PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

C O N S I D E R A N D O :

I.- Que de conformidad con el artículo 86 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Instituto Electoral del Estado tiene como encomienda primordial la función estatal de organizar las elecciones locales, señalando que su órgano superior de dirección será el Consejo General el cual de acuerdo al artículo 163 fracción I del Código Electoral del Estado tiene como atribución la de "Expedir los reglamentos interiores necesarios que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, mismo que según el inciso b) segundo párrafo del artículo constitucional local antes invocado agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de elecciones, geografía electoral, observación electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos, preparación de la jornada electoral, la regulación de encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias, capacitación electoral, educación cívica e impresión de materiales electorales, señalando además que las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas, en los términos que disponga la ley.

II.- Las actividades antes enunciadas, forman parte de las que en su actuar desarrolla el Instituto Electoral del Estado, siendo menester dictar ordenamientos que indiquen el funcionamiento a seguir para la observancia y cumplimiento de las normas generales, imperativas y abstractas que dispone el Código Electoral del Estado, es decir; establecer a través de una reglamentación el cómo de esos mismos supuestos, reglamentos que sin contradecir lo dispuesto por la Ley de la materia pueden ser actualizados para renovar su eficacia de acuerdo con la funcionalidad del propio Instituto Electoral y su órgano de dirección, el cual limita estrictamente la facultad reglamentaria que se le ha atribuido por el Código de la materia, toda vez que sus reglamentos tendrán como única función y objeto la ejecución de la Ley electoral emanada del Congreso del Estado, siendo una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la propia ley, por lo que no modifica, restringe o amplía las disposiciones jurídicas expedidas por el poder Legislativo, encontrando tan sólo operatividad en el renglón del cómo.

III.- En cuanto al establecimiento de atribuciones para el Presidente del Instituto Electoral del Estado, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del mismo, es importante señalar que las mismas no van más allá de las establecidas en el Código de la materia, fundamentándose su establecimiento en la posibilidad de la existencia de un mayor número de atribuciones mediante la vía reglamentaria, según se deduce de los artículos 164 fracción IX, 165 fracción VIII y 166 fracción XII del ordenamiento en comento. Por su parte, el contemplar la organización electoral de siete coordinaciones permanentes del Instituto Electoral, es precisamente para de una manera responsable asignar las actividades encomendadas de manera enunciativa, más no limitativa a éste órgano electoral, y sin que las mismas impliquen la creación de más órganos o cargos dentro del Instituto, toda vez que las mismas se encontrarán integradas por los propios Consejeros Electorales auxiliados por un secretario técnico, que será el director encargado del área técnica que corresponda a la coordinación de que se trate.

IV.- Por otro lado, se indica en el reglamento que se propone la operatividad con la que habrán de efectuarse las sesiones públicas que celebra este órgano colegiado electoral, estableciendo los tipos de sesiones, convocatoria, formulación del orden del día, instalación, desarrollo y clausura de las mismas, así como la funcionabilidad en estos aspectos y en el de las comisiones permanentes y especiales a que habrán de sujetarse los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, por lo que debido a la importancia del ordenamiento que se propone, es que se pone en estos momentos a su consideración:

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, EXPIDE EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de observancia general y tiene por objeto reglamentar el funcionamiento y la organización interna del INSTITUTO, así como el ejercicio de las atribuciones que le confiere el CODIGO.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento serán interpretadas conforme a los criterios y principios que marca el CODIGO.

ARTÍCULO 3.- Las reformas, adiciones, derogaciones o abrogaciones de las normas contenidas en este Reglamento, se harán mediante acuerdo del CONSEJO GENERAL en ejercicio de las atribuciones concedidas en el CODIGO.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. CODIGO: El Código Electoral del Estado de Colima.
- II. INSTITUTO: El Instituto Electoral del Estado de Colima.
- III. CONSEJO: El CONSEJO GENERAL o MUNICIPAL ELECTORAL respectivo.
- IV. CONSEJO GENERAL: El órgano superior de dirección del INSTITUTO.
- V. CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES: Órganos dependientes del INSTITUTO, encargados de preparar desarrollar y vigilar los procesos electorales para Gobernador, Diputados al CONGRESO y Ayuntamientos, en sus respectivas demarcaciones territoriales.
- VI. COMISIONADOS: Los representantes propietarios o suplentes de los PARTIDOS POLITICOS integrantes del CONSEJO GENERAL y/o CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.
- VII. FUNCIONARIO ELECTORAL: Toda persona investida de un nombramiento que integra algún órgano del Instituto.
- VIII. PARTIDOS POLITICOS: Los nacionales y estatales inscritos o registrados conforme a las disposiciones del CODIGO.
- IX. ESTADO: El Estado Libre y Soberano de Colima.

ARTÍCULO 5.- Todo el personal del INSTITUTO que sea nombrado por el CONSEJO GENERAL o por los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES con el carácter de funcionarios electorales, harán formal protesta ante el Presidente del CONSEJO respectivo, utilizando la siguiente fórmula:

En la sesión de CONSEJO convocada para el efecto, el Presidente del mismo interrogará al funcionario convocado a tomar la protesta, en los siguientes términos: ¿Protesta usted desempeñar el cargo de (señalar el cargo) que se le confiere, guardando y haciendo guardar en su función, la Constitución General de la República, la particular del Estado de Colima, el Código Electoral del Estado y las disposiciones que de él emanen, atendiendo siempre los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, como fórmula institucional de Justicia Electoral y de Democracia Representativa?.

El interrogado contestará en voz alta y extendiendo su mano derecha: ¡Sí protesto!. Acto continuo el Presidente respectivo exhortará: ¡Si así no lo hiciere, que los ciudadanos se lo demanden!.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6.- De conformidad con el artículo 145 primer y segundo párrafo del CODIGO, el INSTITUTO es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales. El INSTITUTO será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

ARTICULO 7.- El INSTITUTO tendrá su domicilio en la capital del ESTADO y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de sus órganos.

ARTICULO 8.- Se consideran órganos del INSTITUTO:

I.- El órgano de Dirección que será el CONSEJO GENERAL integrado de conformidad con el artículo 151 del CODIGO.

II.- El órgano Ejecutivo, que será el órgano operativo del CONSEJO GENERAL.

III.- El órgano Técnico, que será la Dirección del Registro Estatal de Electores y se integrará según lo dispuesto por el inciso c) del artículo 149 del CODIGO.

IV.- El órgano de Vigilancia, que se integrará según lo dispuesto por el inciso d) del artículo 149 del CODIGO.

V.- Los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES del INSTITUTO.

VI.- Las Mesas Directivas de Casilla en su carácter de órganos electorales integrados por ciudadanos y ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y municipios del ESTADO.

ARTICULO 9.- El Presidente y Secretario Ejecutivo del INSTITUTO, lo serán también del CONSEJO GENERAL.

ARTICULO 10.- El órgano Ejecutivo del INSTITUTO lo integrarán:

I.- El Presidente del CONSEJO GENERAL.

II.- El Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL.

III.- El Director del Registro Estatal de Electores si estuviera en funciones.

IV.- Los Vocales del INSTITUTO si estuvieran en funciones.

Para la operatividad del INSTITUTO serán auxiliares del órgano ejecutivo los directores ejecutivos, directores, los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES del INSTITUTO y el Presidente y Secretario de las Mesas Directivas de Casilla cuando éstas estuvieren en funciones.

ARTICULO 11.- El/la Abogado/a y Contador/a General del INSTITUTO, tendrán el carácter de Directores Ejecutivos del INSTITUTO.

ARTICULO 12.- Los vocales, directores ejecutivos y directores del INSTITUTO dependerán del Presidente del CONSEJO GENERAL.

ARTICULO 13.- El órgano ejecutivo del INSTITUTO, sesionará por lo menos una vez bimestralmente con la finalidad de elaborar un informe de las actividades realizadas en los dos meses anteriores en cada una de las áreas que lo integran, mismo que se rendirá al CONSEJO GENERAL por conducto de la Secretaría Ejecutiva del INSTITUTO.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 14.- Con fundamento en la fracción IX del artículo 164 del CODIGO, el Presidente del INSTITUTO, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover la unidad en las actividades de los órganos del INSTITUTO.
- II.** Representar al INSTITUTO respecto de la celebración de actos jurídicos con personas físicas o morales las cuales en virtud de su naturaleza no tienen el carácter de autoridad.
- III.** Nombrar y remover previo acuerdo del CONSEJO GENERAL al personal profesional que se requiera para el cumplimiento de las atribuciones y acuerdos del propio CONSEJO.
- IV.** Presidir las sesiones del órgano ejecutivo del INSTITUTO.
- V.** Establecer vínculos mediante la celebración de convenios de apoyo y colaboración entre el INSTITUTO y las autoridades federales, estatales, municipales y académicas para el fortalecimiento del propio INSTITUTO.
- VI.** Someter a la aprobación del CONSEJO GENERAL los asuntos de su competencia.
- VII.** Solicitar, en el ámbito de su competencia, que los Juzgados de Paz y Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como las Agencias del Ministerio Público de la Procuraduría del Justicia del Estado, Notarías Públicas y las oficinas que hagan sus veces, permanezcan abiertos durante el día de la jornada electoral.
- VIII.** Requerir, en caso necesario para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, el apoyo de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios.
- IX.** Instruir al Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL para que difunda la conclusión de cualquiera de las etapas o actos del proceso electoral en el Estado.
- X.** Encomendar a un Consejero Electoral, según el área técnica respectiva, los asuntos específicos que se presenten ante el CONSEJO GENERAL.

ARTICULO 15.- Con fundamento en la fracción VIII del artículo 165 del CODIGO, los Consejeros Electorales del CONSEJO GENERAL, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir una de las coordinaciones permanentes del INSTITUTO y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
- II.** Integrar el quórum de las sesiones del CONSEJO GENERAL y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.
- III.** Previa designación del CONSEJO GENERAL, sustituir provisionalmente al Consejero Presidente en caso de ausencia definitiva de la sesión respectiva.
- IV.** Pedir de conformidad con el primer párrafo del artículo 159 al Consejero Presidente convoque a sesión extraordinaria del CONSEJO GENERAL.
- V.** Solicitar la celebración de sesiones de las Coordinaciones y Comisiones de que forme parte.
- VI.** Conducir las sesiones de las Coordinaciones y Comisiones que integre ante la ausencia momentánea del Presidente de la propia coordinación o comisión respectiva, previa petición de éste.
- VII.** Presidir las comisiones que se integren para realizar el estudio, análisis y dictamen de algún asunto específico solicitado al CONSEJO GENERAL y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
- VIII.** Formar parte de las comisiones que se integren.
- IX.** Rendir ante el CONSEJO GENERAL, los dictámenes que resulten del estudio, y análisis del asunto específico encomendado a la comisión.
- X.** Asistir con derecho a voz a las sesiones de las Coordinaciones y Comisiones de las que no forme parte.
- XI.** Solicitar, para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información del órgano ejecutivo del INSTITUTO.
- XII.** Asistir a nombre del INSTITUTO ante toda clase de autoridades, entidades, dependencias y personas físicas y morales, previa designación hecha por el CONSEJO GENERAL, o en su caso, por el Presidente del mismo de común acuerdo.

- XIII. **Participar en los eventos a que sea invitado, en su calidad de Consejero Electoral por organizaciones académicas, institucionales y sociales, nacionales o extranjeras, buscando que dicha participación redunde en beneficio de los fines del INSTITUTO.**
- XIV. **Acordar asuntos de su competencia con el presidente del INSTITUTO.**

ARTICULO 16.- Con fundamento en la fracción XII del artículo 166 del CÓDIGO, Corresponderá al Secretario Ejecutivo del INSTITUTO:

- I. **Recibir y despachar la documentación oficial en ausencia del Presidente.**
- II. **Ejecutar el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del CONSEJO GENERAL.**
- III. **Asignar a los acuerdos y resoluciones del CONSEJO GENERAL, una clave de control e identificación.**
- IV. **Coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones, dictámenes y acuerdos de las Coordinaciones y Comisiones, la cual estará a cargo de los Secretarios Técnicos de cada una de ellas.**
- V. **Formular y firmar los informes circunstanciados de los medios de impugnación que en contra de los acuerdos y resoluciones del CONSEJO GENERAL interpongan los PARTIDOS POLÍTICOS y en su caso el ciudadano.**
- VI. **Acordar con el Presidente del INSTITUTO, los asuntos de su competencia.**
- VII. **Dar a conocer al CONSEJO GENERAL los informes del órgano ejecutivo y de las coordinaciones del INSTITUTO presentados ante la Secretaría Ejecutiva del INSTITUTO.**
- VIII. **Enviar a los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES las actas de las sesiones que celebre el CONSEJO GENERAL y recabar copia de las actas de las sesiones que aquellos celebren durante el proceso electoral.**

TITULO TERCERO DE LAS COORDINACIONES Y COMISIONES DEL INSTITUTO

CAPITULO I DE LAS COORDINACIONES

ARTICULO 17.- Para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines con fundamento en los artículos 147 y 163 del CODIGO, el INSTITUTO contará con las siguientes coordinaciones permanentes:

I.- Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos.

II.- Fiscalización.

III.- Organización Electoral.

IV.- Capacitación, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral.

V.- Asuntos Jurídicos.

VI.- Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos.

VII.- Editorial y Medios de Comunicación.

ARTICULO 18.- Las coordinaciones contribuirán al desempeño de las atribuciones del CONSEJO GENERAL y ejercerán las facultades que les confiera este Reglamento, los acuerdos y resoluciones del propio CONSEJO.

ARTICULO 19.- Las coordinaciones se conformarán por tres Consejeros Electorales del CONSEJO GENERAL, en las que uno de los integrantes será el Presidente de la Coordinación y los demás Consejeros Electorales que formen parte de ella fungirán como sub-coordinadores de la misma. Además la integrará un Secretario Técnico.

ARTICULO 20.- El órgano ejecutivo del INSTITUTO, colaborará con las coordinaciones, debiendo las áreas respectivas proporcionar la información que les sea solicitada a la brevedad posible según el procedimiento y/o procesamiento que para reunir la información se requiera.

ARTICULO 21.- El Secretario Técnico de cada una de las coordinaciones será el Director Ejecutivo o Director del INSTITUTO que corresponda, según el área técnica acorde a las actividades y asuntos de la coordinación.

ARTICULO 22.- Corresponde a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos:

- I. Presentar por conducto del Secretario Ejecutivo al CONSEJO GENERAL, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto.
- II. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de: administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del INSTITUTO.
- III. Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del INSTITUTO, sometiéndolos a la aprobación del CONSEJO GENERAL.
- IV. Organizar y dirigir las administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INSTITUTO.
- V. Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del INSTITUTO y presentarlo para su revisión al Presidente del CONSEJO GENERAL.
- VI. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales, financieros, de organización y de administración del personal.**
- VII. Informar al Presidente del INSTITUTO, la calendarización del presupuesto, conforme a las necesidades financieras del INSTITUTO.
- VIII. Ejercer el presupuesto del INSTITUTO.
- IX. Proponer al Presidente del INSTITUTO las transferencias y ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia a las partidas agotadas.
- X. Ser titular y encargada de las cuentas bancarias del INSTITUTO.
- XI. Prever y otorgar con oportunidad la prerrogativa de financiamiento público a que tienen derecho los PARTIDOS POLÍTICOS de conformidad con el artículo 55 del CODIGO.
- XII. Planear, y dirigir el otorgamiento oportuno de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación a los PARTIDOS POLÍTICOS de conformidad con el artículo 61 del CODIGO.**
- XIII. Establecer previa aprobación del CONSEJO GENERAL las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el otorgamiento de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación.**
- XIV. Calendarizar el otorgamiento de tiempos efectivos en radio y televisión para los PARTIDOS POLÍTICOS.**
- XV. Vigilar que las transmisiones de los programas de los PARTIDOS POLÍTICOS y del INSTITUTO sean transmitidos de acuerdo con las disposiciones del CODIGO y los convenios de colaboración aplicables.
- XVI. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el CONSEJO GENERAL cuya observancia corresponda a la Coordinación.
- XVII. Informar trimestralmente de la situación económico financiera del INSTITUTO, al CONSEJO GENERAL por conducto del Secretario Ejecutivo.
- XVIII. Acordar asuntos de su competencia con el presidente del INSTITUTO.

ARTICULO 23.- Corresponde a la Coordinación de Fiscalización:

- I. Practicar revisiones a la contabilidad y al ejercicio presupuestal de egresos del INSTITUTO.**
- II. Garantizar que el manejo de los fondos públicos se realicen con honestidad, transparencia y estricto apego al presupuesto de egresos.**
- III. Prevenir y detectar irregularidades en el ejercicio del presupuesto y aplicar las medidas que procedan.**
- IV. Trabajar de manera conjunta con la Coordinación de Administración sobre sistemas, procedimientos o medidas que estime pertinentes que se adopten.**

- V. Trabajar conjuntamente con la Comisión de Consejeros Electorales que en términos del artículo 55 fracción VII se forme para la vigilancia y revisión de los informes de financiamiento de los PARTIDOS POLÍTICOS, coadyuvando con la elaboración de los dictámenes que sobre los informes anuales justificados del empleo del financiamiento recibido en el ejercicio inmediato anterior del gasto ordinario y de campaña en su caso, elabore dicha comisión para presentarlos al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Hacer recomendaciones a la Comisión de Fiscalización de Consejeros Electorales para la elaboración de los dictámenes que elabore respecto del financiamiento público que para el apoyo de las actividades específicas se otorga a los PARTIDOS POLÍTICOS de conformidad con el artículo 55 fracción VIII del CODIGO.
- VII. Emitir anualmente un dictamen técnico de fiscalización respecto del manejo y uso del ejercicio presupuestal del INSTITUTO, y someterlo a análisis para la aprobación en su caso por el CONSEJO GENERAL, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
- VIII. Proponer medidas de corrección y actualización de procedimientos de fiscalización que permitan el buen encauzamiento de los recursos del INSTITUTO.
- IX. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el CONSEJO GENERAL cuya observancia corresponda a la Coordinación.
- X. Acordar asuntos de su competencia con el presidente del INSTITUTO.

ARTICULO 24.- Corresponde a la Coordinación de Organización Electoral:

- I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los Programas de Organización Electoral.
- II. Autorizar el programa de visitas de supervisión a los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.
- III. Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo y Directores las actividades en materia de Organización Electoral del INSTITUTO.
- IV. Evaluar trimestralmente los programas autorizados para la Coordinación.
- V. Observar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que en materia de Organización Electoral emita el CONSEJO GENERAL, así como dar su seguimiento a los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.
- VI. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el CONSEJO GENERAL cuya observancia corresponda a la Coordinación.
- VII. Supervisar por conducto del órgano ejecutivo del INSTITUTO la instalación de las casillas que conforme al convenio con el Instituto Federal Electoral se hubiesen convenido.
- VIII. Recabar, en su caso, de los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES la documentación relacionada con el Proceso Electoral.
- IX. Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral.
- X. Supervisar el otorgamiento oportuno de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación a los PARTIDOS POLÍTICOS de conformidad con el artículo 61 del CODIGO.
- XI. Supervisar el cumplimiento de las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el otorgamiento de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación.
- XII. Supervisar la calendarización del otorgamiento de tiempos efectivos en radio y televisión para los PARTIDOS POLÍTICOS.
- XIII. Vigilar que las transmisiones de los programas de los PARTIDOS POLÍTICOS y del INSTITUTO sean transmitidos de acuerdo con las disposiciones del CODIGO y los convenios de colaboración aplicables.
- XIV. Acordar asuntos de su competencia con el presidente del INSTITUTO.

ARTICULO 25.- Corresponde a la Coordinación de Capacitación, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral:

- I. Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los Programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- II. Presentar al CONSEJO GENERAL los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y vigilar su ejecución.
- III. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de programas de Educación Cívica y Capacitación Electoral que desarrollarán los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.
- IV. Supervisar y coordinar a través del Vocal Ejecutivo, Director Ejecutivo y directores del INSTITUTO las actividades inherentes a su coordinación.
- V. Evaluar trimestralmente el cumplimiento de los programas autorizados para la Coordinación.
- VI. Realizar el proceso de incorporación de capacitadores y auxiliares para el proceso electoral.
- VII. Dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- VIII. Planear, dirigir y supervisar el establecimiento y funcionamiento de la biblioteca del INSTITUTO y de las bibliotecas de los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.
- IX. En materia del Servicio Profesional Electoral presentar los programas y proyectos que requiera el INSTITUTO.
- X. Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el CONSEJO GENERAL cuya observancia corresponda a la Coordinación.
- XI. Acordar asuntos de su competencia con el presidente del INSTITUTO.

ARTICULO 26.- Corresponde a la Coordinación de Asuntos Jurídicos:

- I. Coadyuvar en el ejercicio de la representación legal del INSTITUTO.
- II. Auxiliar en la prestación de servicios de asesoría sobre la normatividad en general y la electoral en particular, a los órganos del INSTITUTO.
- III. Brindar la asesoría que le sea requerida por el Presidente del CONSEJO GENERAL, Consejeros Electorales, Vocales, Directores Ejecutivos, y Directores.
- IV. Proporcionar a los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES del INSTITUTO, todo tipo de asesoría legal que le sea requerida.
- V. Apoyar en los trabajos encomendados a las Coordinaciones y Comisiones del INSTITUTO.
- VI. Coadyuvar en la instrucción y trámite de los medios de impugnación y de las denuncias que se presenten.
- VII. Colaborar en los asuntos derivados de la regulación de reglamentos y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
- VIII. Atender y proyectar las respuestas a las consultas que sobre la aplicación del CODIGO le formulen al CONSEJO GENERAL, con el objeto de conformar criterios de interpretación y aplicación legal y, en su caso, precedentes a observar previo acuerdo tomado por el CONSEJO.
- IX. Preparar proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del INSTITUTO.
- X. Revisar los proyectos de los acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del INSTITUTO.
- XI. Desarrollar, en su caso, conjuntamente con instituciones de investigación jurídica, estudios y análisis sobre derecho electoral nacional y comparado.
- XII. Dirigir, coordinar supervisar y evaluar las actividades de normatividad y consulta que se presten a los órganos del INSTITUTO.
- XIII. Prestar servicios legales a los órganos del INSTITUTO, así como de orientación a los PARTIDOS POLÍTICOS, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, participando en las investigaciones necesarias sobre la materia.
- XIV. Participar en calidad de asesor en los comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios del INSTITUTO.

- XV. **Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos obliguen a relacionarse.**
- XVI. **Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el CONSEJO GENERAL cuya observancia corresponda a la Coordinación.**
- XVII. **Desarrollar todas las funciones implícitas a la Coordinación.**
- XVIII. **Acordar asuntos de su competencia con el presidente del INSTITUTO.**

ARTICULO 27.- Corresponde a la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos:

- I. **Presidir el Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del INSTITUTO.**
- II. **Aplicar las disposiciones establecidas en materia de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima y así como del Reglamento en la materia en el ámbito de su competencia.**
- III. **Elaborar un informe de las actividades que en el ámbito de su competencia realice el Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos para presentarlo al CONSEJO GENERAL por medio de la Secretaria Ejecutiva.**
- IV. **Coordinarse con la Coordinación de Administración respecto a las necesidades administrativas y de equipo técnico que requieran los órganos del INSTITUTO.**
- V. **Coordinarse con la Coordinación de Fiscalización a efecto de estar aplicando correctamente los lineamientos que en materia de fiscalización de los recursos del INSTITUTO la misma establezca.**
- VI. **Instruir y asesorar al Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos en la elaboración de la documentación que para el desempeño de sus funciones el mismo requiera.**
- VII. **Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el CONSEJO GENERAL cuya observancia corresponda a la Coordinación.**
- VIII. **Acordar asuntos de su competencia con el presidente del INSTITUTO.**

ARTICULO 28.- Corresponde a la Coordinación Editorial y Medios de Comunicación:

- I. **Proponer al CONSEJO GENERAL, la estrategia de comunicación social necesaria, para difundir las actividades y funciones que desarrolla el INSTITUTO.**
- II. **Coadyuvar con las demás instancias institucionales en la difusión de los asuntos de sus respectivas competencias.**
- III. **Establecer la estrategia informativa del INSTITUTO y vigilar su cumplimiento.**
- IV. **Enterar al personal directivo del INSTITUTO sobre la información que generan los diferentes medios de comunicación, impresos y electrónicos relativos a las actividades y funciones que desarrolla el INSTITUTO.**
- V. **Mantener estrecha comunicación con los representantes y directivos de los medios de comunicación masiva y con los corresponsales nacionales y extranjeros.**
- VI. **Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios de comunicación nacionales, corresponsales extranjeros y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico.**
- VII. **El Presidente de la coordinación, presidirá a su vez el Consejo Editorial de la Revista del INSTITUTO.**
- VIII. **Coadyuvar en la gestión de la participación de académicos y estudiosos del Derecho Electoral en la revista del INSTITUTO.**
- IX. **Coadyuvar en la gestión con las dirigencias de los PARTIDOS POLÍTICOS en la Entidad su participación con el INSTITUTO para promover el desarrollo de la cultura cívica y democrática en la Entidad y fortalecer el régimen de partidos políticos.**
- X. **Coordinar con el Presidente del INSTITUTO, las conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades propias del INSTITUTO.**
- XI. **Vigilar el cumplimiento del Programa de Comunicación Social del INSTITUTO.**

- XII. **Informar trimestralmente al CONSEJO GENERAL, el avance de la ejecución del programa de trabajo de la coordinación.**
- XIII. **Identificar y establecer los vínculos necesarios con instituciones, dependencias públicas, organismo privados y empresas que sean susceptibles de proporcionar apoyo a las acciones del INSTITUTO, en materia de comunicación social.**
- XIV. **Brindar apoyo a los órganos del INSTITUTO en materia de comunicación social siempre que se lo soliciten.**
- XV. **Elaborar un catálogo de los acuerdos y demás disposiciones que emita el CONSEJO GENERAL cuya observancia corresponda a la Coordinación.**
- XVI. **Acordar asuntos de su competencia con el presidente del INSTITUTO.**

CAPITULO II DE LAS COMISIONES

ARTICULO 29.- Para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines con fundamento en los artículos 147, 162 y 163 del CODIGO, el INSTITUTO a través del CONSEJO GENERAL integrará las comisiones necesarias, cuyas finalidades serán las de realizar el estudio, análisis y dictamen de algún asunto específico que el propio CONSEJO GENERAL les encomiende, por lo que una vez emitido el dictamen respectivo, previo acuerdo del CONSEJO se decretará la disolución de la misma.

ARTICULO 30.- Las comisiones se integrarán como mínimo por tres Consejeros Electorales, pudiéndose incorporar a las mismas los Comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS que así lo manifiesten ante el CONSEJO GENERAL. Uno de los Consejeros Electorales que la integre fungirá como Presidente de la comisión y otro como Secretario de la misma.

ARTICULO 31.- Las atribuciones de quienes integren las comisiones, serán las que para tales efectos establece el CODIGO y el presente Reglamento.

ARTICULO 32.- El Presidente de la comisión deberá:

- I. Elaborar a la brevedad posible el proyecto de resolución, dictamen o acuerdo de todos los asuntos de su competencia que en función de la Comisión encomendada le corresponda.
- II. Todo proyecto de resolución, dictamen o acuerdo deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente:
 - a).- Antecedentes.
 - b).- Consideraciones.
 - c).- Fundamentos Legales.
 - d).- Puntos Resolutivos.
 - e).- El voto razonado del Consejero Electoral que así lo quiera manifestar.**
- III. Presentar a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución, dictamen o acuerdo respectivo resultado de la Comisión.
- IV. Presentar ante el CONSEJO GENERAL los proyectos de resolución, dictamen o acuerdos para su discusión y aprobación en su caso.
- V. Supervisar el cumplimiento de lo acordado por el CONSEJO GENERAL, en cuanto a la Comisión encomendada se refiera.

ARTICULO 33.- Corresponderá al secretario de la comisión:

- I. Citar a los integrantes de la comisión a las reuniones de trabajo a solicitud del Presidente de la misma.
- II. Levantar las actas correspondientes a las reuniones de trabajo celebradas por la comisión.
- III. Dar fe de lo actuado por la comisión.
- IV. Presentar a los integrantes de la comisión los avances realizados respecto de los trabajos encomendados.

ARTICULO 34.- Las Comisiones solicitarán por conducto de su Presidente, a los órganos del INSTITUTO, así como a las autoridades federales, estatales y municipales, la colaboración,

informes, documentos y apoyo necesario para el cumplimiento de la función encomendada; pudiendo celebrar reuniones de trabajo para analizar y discutir el asunto asignado. Lo acordado por la comisión formará parte del proyecto de dictamen que se presentará ante el CONSEJO GENERAL por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

TITULO CUARTO DE LAS SESIONES DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO

CAPITULO I DE LOS TIPOS DE SESIONES

ARTICULO 35.- Las sesiones de los CONSEJOS podrán ser ordinarias, extraordinarias y permanentes:

a).- Son ordinarias: Las que se celebren en forma periódica por el CONSEJO.

b).- Son Extraordinarias: Las que se celebren para tratar algún asunto en forma exclusiva, y se podrán realizar a petición de la mayoría de los Consejeros Electorales o de la mayoría de los comisionados de los partidos, en los términos que establece el artículo 159 del CODIGO.

Cuando el Consejo se reúna en sesión extraordinaria, se ocupará únicamente del asunto o asuntos señalados en la convocatoria.

c).- Serán Permanentes: las que se celebren para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse.

Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta, ni trámite a asunto alguno, que no este comprendido en el orden del día. Si se presentase alguno con el carácter de urgente, el Presidente someterá al voto del CONSEJO para tratarlo en sesión extraordinaria inmediata.

La sesión permanente podrá tener los recesos que se acuerden y se concluirá al agotar los trabajos respectivos.

Las sesiones se llevarán a cabo en la Sala del CONSEJO GENERAL, salvo que por causa justificada se requiera celebrarla en lugar distinto y podrán revestir la modalidad de solemnes cuando el CONSEJO así lo determine en virtud de los asuntos a tratar e invitados a la sesión.

ARTICULO 36.- Las sesiones del CONSEJO serán públicas.

El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.

Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

a).- Exhortar a guardar el orden.

b).- Conminar a abandonar el local;

c).- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el CONSEJO decida otro plazo para su continuación.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 37.- Al Presidente del CONSEJO GENERAL corresponderá:

- I. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios.
- II. Convocar para la celebración de las sesiones en lugar distinto a la sala destinada para ello por causa justificada
- III. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.
- IV. Conceder el uso de la palabra de acuerdo a este reglamento.
- V. Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos.
- VI. Ordenar al Secretario Ejecutivo del Consejo que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo.

- VII. Garantizar el orden de las sesiones.
- VIII. Vigilar la correcta aplicación del presente reglamento, y

ARTICULO 38.- Al Secretario Ejecutivo del CONSEJO corresponderá:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones.
- II. Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los integrantes del CONSEJO, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, salvo los proyectos de resolución.
- III. Verificar la asistencia de los integrantes del CONSEJO y llevar el registro de ella.
- IV. Declarar la existencia de quórum.
- V. Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del CONSEJO, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del CONSEJO.
- VI. Dar cuenta con los escritos presentados al CONSEJO.
- VII. Tomar las votaciones de los integrantes del CONSEJO y dar a conocer el resultado de las mismas.
- VIII. Firmar junto con el Presidente del CONSEJO, todos los acuerdos y resoluciones que éste emita.
- IX. Dar fe de lo actuado en las sesiones.**
- X. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del CONSEJO.
- XI. Llevar el archivo del CONSEJO y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste.
- XII. Expedir las copias certificadas del CONSEJO que le soliciten sus miembros.
- XIII. Cerciorarse de que las notificaciones a los comisionados y dirigentes de los PARTIDOS POLÍTICOS se realicen conforme al CODIGO y a los reglamentos correspondientes.

**CAPITULO III
DE LA CONVOCATORIA, INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 39.- A toda sesión precederá una convocatoria por escrito a cada uno de los Consejeros y comisionados que formen parte del cuerpo colegiado salvo los casos de excepción a que hace referencia el presente reglamento.

La convocatoria deberá contener: Lugar y fecha de expedición, tipo de sesión; lugar, fecha y hora de celebración; el proyecto del orden del día y deberá ser firmada por el Presidente, conforme a lo previsto por el artículo 164 fracción I del CODIGO.

ARTÍCULO 40.- Cuando los miembros del CONSEJO sean convocados a las sesiones, se les deberá proporcionar en copia fotostática anexa la correspondencia respectiva, no así los proyectos de resolución, los cuales no serán distribuidos sino hasta el momento de su desahogo, durante el desarrollo de la sesión de que se trate.

ARTÍCULO 41.- Las convocatorias, deberán ser notificadas en un plazo no mayor de 72 horas, y no menor de 24 horas anteriores a que se celebre la sesión de CONSEJO, salvo cuando haya habido notificación expresa en la sesión de CONSEJO anterior.

Tratándose de las sesiones extraordinarias y se considere ser de extrema urgencia o gravedad, el Presidente del CONSEJO podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del CONSEJO.

ARTÍCULO 42.- Los asuntos a tratar en las sesiones, se listarán de acuerdo al orden siguiente:

- I. Lista de Asistencia y declaración de quórum.
- II. Lectura del proyecto del orden del día y aprobación.
- III. Informe del Presidente del CONSEJO.
- IV. Informe del Secretario Ejecutivo sobre el cumplimiento de los acuerdos del CONSEJO GENERAL.
- V. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.
- VI. Lectura de correspondencia despachada y recibida en su caso.

- VII. Presentación de proyectos normativos.
- VIII. Dictámenes para discusión y votación.
- IX. Informes de coordinaciones y comisiones.
- X. Peticiones formuladas por los PARTIDOS POLÍTICOS.
- XI. Asuntos Generales, y
- XII. Clausura de la Sesión respectiva.

Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del CONSEJO, con todos y cada uno de los documentos y anexos a analizar resultantes de los asuntos encomendados a las Comisiones que se integren, la comisión respectiva, así como las diversas áreas y órganos del INSTITUTO involucrados deberán remitirlos al Secretario Ejecutivo del CONSEJO por lo menos con 72 horas de anticipación a la celebración de la sesión que corresponda, salvo el caso de los asuntos a tratar en las sesiones extraordinarias.

ARTÍCULO 43.- El quórum para que sesione el Consejo será el establecido en el artículo 159 párrafo tercero del Código Electoral del Estado.

ARTÍCULO 44.- Una vez iniciada la sesión, los Consejeros Electorales no podrán ausentarse del recinto, salvo que por causa justificada lo soliciten al Presidente.

ARTÍCULO 45.- Las sesiones del CONSEJO se iniciarán, a la hora para la cual fueron convocadas. En caso de existir causa justificada, el Presidente del Consejo tendrá la facultad de cancelarlas, previa notificación.

Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno, a solicitud del Presidente, algún Consejero Electoral o Comisionado de PARTIDO POLITICO.

ARTÍCULO 46.- Al inicio de las sesiones, el Presidente ordenará al Secretario pasar lista de presentes, declarado el quórum por el Secretario Ejecutivo, el Presidente abrirá la sesión con esta fórmula: "Siendo las __ horas __ minutos del día __ de __ del año __, se instala la -(número cardinal que corresponda)- sesión -(ordinaria, extraordinaria o permanente, según sea el caso)- de este CONSEJO GENERAL y por haber quórum los acuerdos que se tomen serán válidos" y la cerrará con la de: "Siendo las __ horas __ minutos del día __ de __ del año __, se clausura la sesión."

Las sesiones se regirán por el orden del día que al efecto elabore el Secretario Ejecutivo del CONSEJO, el cual se dará a conocer al pleno una vez que se instale la sesión por el Presidente para su aprobación, adición y/o modificación en su caso, siendo este el momento preciso para solicitar la inclusión de algún otro punto del orden del día, considerando si es posible desahogarlo por no necesitarse un exámen previo del algún documento o en su caso, el CONSEJO determinará agendarlo para la próxima sesión.

En las sesiones ordinarias, los Consejeros y Comisionados de PARTIDOS POLÍTICOS, podrán solicitar al CONSEJO la discusión de "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia y urgente resolución. Para dicha discusión, el Presidente consultará al CONSEJO inmediatamente después de la aprobación del proyecto del orden del día si existen "Asuntos Generales".

Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados; sin embargo, el CONSEJO podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Con posterioridad se procederá, a agotar el orden del día aprobado, sin poder darse cuenta de ningún otro asunto que no este comprendido en el mismo.

Durante el desarrollo de la sesión de que se trate, los comisionados de partidos deberán hacer del conocimiento del Presidente del CONSEJO, los cambios o sustitución que se realicen entre comisionado propietario y comisionado suplente o viceversa, a fin de que exista certeza sobre quienes permanecen integrando el CONSEJO para efectos de las notificaciones de los acuerdos que se tomen.

Los integrantes del CONSEJO sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente o de quien lo sustituya en la sesión de que se trate, quien fijará el turno de quienes soliciten el uso de la voz para debatir el asunto.

En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo a la sesión sus funciones en ésta serán realizadas por alguno de los Consejeros que al efecto designe el CONSEJO a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 47.- Los debates, se iniciarán con el planteamiento del asunto o dictamen expuesto por alguno de los integrantes del CONSEJO, de lo cual deberá tomar nota el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 48.- El Presidente elaborará el registro de oradores que intervendrán en las discusiones, cuando se presente a discusión los dictámenes, acuerdos o resoluciones de los órganos del INSTITUTO o de las comisiones.

El orden se conformará de la manera siguiente:

- I.- Intervención de un integrante de la Comisión dictaminadora, dando lectura al dictamen;
- II.- Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores.
- III.- Discusión en lo particular, de los asuntos, artículos o puntos resolutivos que al inicio del debate se hayan reservado.

Esta discusión en particular, se ordenará de manera análoga a lo establecido en lo general.

ARTÍCULO 49.- Las intervenciones en los debates y discusiones se pronunciarán personalmente y de viva voz, en un término máximo de cinco minutos. Se exceptúan del término anterior la presentación de iniciativas, lectura de dictámenes y aquellos casos que expresamente se acuerden.

ARTÍCULO 50.- Ningún integrante del CONSEJO podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo; exhortarlo a que se sujete al tema a discusión; llamarlo al orden cuando ofenda al CONSEJO, a alguno de sus integrantes, a las instituciones o al público, o bien para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otro miembro del CONSEJO.

Las preguntas que se formulen a los Consejeros que estén en uso de la palabra, por otro integrante del CONSEJO, con el propósito de esclarecer la intervención, deberán ser solicitadas al Presidente.

ARTÍCULO 51.- En cualquier estado del debate o de la discusión, cualquier integrante del Consejo podrá pedir la observación de la ley y de este reglamento, formulando una moción de orden. Al efecto deberá citar las disposiciones normativas cuya aplicación reclama. Escuchada la moción, el Presidente resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 52.- Si en el curso de las discusiones o del debate, alguno de los oradores hiciere alusiones sobre la persona o la conducta de un integrante del CONSEJO, éste podrá solicitar, al

Presidente, hacer uso de la palabra por un tiempo no superior a dos minutos para dar contestación a las alusiones formuladas.

En estos casos, el Presidente accederá a la petición, inmediatamente después de que haya concluido el turno del orador que profirió las alusiones.

ARTÍCULO 53.- En el curso de una discusión o debate, los integrantes del Consejo, podrán rectificar hechos al concluir el orador, haciendo uso de la palabra y por un tiempo no mayor de dos minutos.

Agotada la lista de oradores y concluidas las rectificaciones a que alude el párrafo anterior, la presidencia preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso cerrará el debate y llamará a votación.

ARTÍCULO 54.- Todo proyecto de dictamen realizado por alguna comisión, se discutirá ante el CONSEJO GENERAL, conforme al siguiente procedimiento.

- I.- Se presentará previamente por escrito al Secretario Ejecutivo del CONSEJO, debidamente suscrito por su o sus autores.
- II.- Su autor o alguno de ellos le dará lectura, y expondrá los fundamentos o razones en que se sustente.
- III.- Podrán hacer uso de la palabra de manera alternada hasta dos integrantes del Consejo en contra de dos a favor, procediendo en primer término uno de los que lo hagan en contra, después uno que esté a favor, teniendo preferencia quien haya participado en la elaboración del dictamen de que se trate.
- IV.- Agotado el uso de la palabra, el Presidente del CONSEJO preguntará si el dictamen está lo suficientemente discutido; de ser así, pedirá al Secretario Ejecutivo tome la votación respectiva.

ARTÍCULO 55.- Los asuntos que sean competencia de las comisiones, podrán dispensarse del procedimiento a que se refieren los artículos anteriores, si por acuerdo expreso, se califican de urgentes y obvia resolución. En estos casos, la propuesta se decidirá inmediatamente después de que su autor la haya presentado.

ARTÍCULO 56.- El CONSEJO adoptará sus acuerdos y resoluciones por medio de votaciones. Se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, excepto que por disposición del CODIGO y de este Reglamento, se exijan requisitos distintos.

ARTÍCULO 57.- Habrá tres clases de votaciones: nominales, por cédula y económicas.

ARTÍCULO 58.- Se aprobará por votación nominal los dictámenes que sean presentados al Pleno por las comisiones, en lo general y cada asunto, artículo y puntos resolutivos, en lo particular, según determine el Presidente. Igualmente, podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite un integrante del Consejo y así se acuerde.

ARTÍCULO 59.- La votación nominal se efectuará de la manera siguiente:

- I.- Cada integrante del Consejo con derecho a voto, comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión "a favor" o "en contra".
- II.- El Secretario Ejecutivo anotará los nombres de los Consejeros que aprueben el dictamen y de los que lo rechacen.
- III.- Concluido el acto, el Secretario Ejecutivo preguntará en voz alta, si falta algún consejero por votar, y no faltando se procederá a la votación del Presidente.
- IV.- El Secretario Ejecutivo hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer los resultados
- V.- Si hubiera empate, se repetirá la votación, pudiendo inscribirse nuevamente un orador en contra y uno a favor para hacer uso de la palabra por no más de dos minutos cada uno.

- VI.- Efectuado lo anterior, se tomará la votación por segunda ocasión, de mantenerse el empate, el Presidente deberá razonar su voto a “favor” o “en contra”.
- VII.- Si aún después de tomada por segunda ocasión la votación y razonado el voto del Presidente persistiera el empate, se suspenderá la votación del acuerdo respectivo hasta en tanto no se encuentren la totalidad de los Consejeros Electorales.

ARTÍCULO 60.- Las votaciones para hacer las designaciones o remociones de funcionarios que sean competencia del CONSEJO según el CODIGO, se realizarán por medio de cédulas que serán entregadas por el Secretario Ejecutivo a cada Consejero Electoral. Una vez emitido el voto, el Secretario Ejecutivo recabará las cédulas y dará lectura en voz alta de los resultados que contengan, haciendo el cómputo y dando a conocer su resultado a la presidencia, quien hará la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 61.- Los acuerdos o resoluciones del Consejo diversas a las reguladas en los artículos anteriores, se obtendrán mediante votaciones económicas. Para llevar a cabo una votación económica, el Secretario Ejecutivo, preguntará: “por instrucciones del Presidente se pregunta a los señores Consejeros si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración”, debiendo los Consejeros levantar la mano para manifestar su determinación; primeramente los que estén a favor y en seguida los que estén en contra.

ARTÍCULO 62.- Ningún integrante del Consejo con derecho a voto, podrá salir del salón de sesiones mientras se realice la votación, antes de hacerlo, emitirá su voto ya sea a favor o en contra. El no cumplir con la anterior obligación, aún permaneciendo en el salón de sesiones, se equipara como inasistencia a sesión, de lo que tomará nota el Secretario.

ARTÍCULO 63.- De cada sesión que celebre el CONSEJO, se levantará un acta circunstanciada de su desarrollo. Dicha acta será elaborada por el Secretario Ejecutivo, para lo que podrá auxiliarse de equipo de grabación, de audio y video. Todas las actas serán firmadas por el Presidente, Secretario Ejecutivo, Consejeros Electorales y Comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 64.- Las actas de cada sesión contendrán el nombre de quien la presida; la hora de apertura y de clausura; una relación nominal de los Consejeros y Comisionados de los Partidos Políticos presentes y ausentes; así como una relación completa, detallada, ordenada y clara de las intervenciones y de los acuerdos tomados durante la sesión. Existirá un archivo de grabaciones, debiendo la Secretaria Ejecutiva, transcribir estenográficamente el contenido de las mismas, a efecto de integrar una memoria de las sesiones del CONSEJO la cual estará a disposición de los comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS, siempre que lo soliciten por escrito.

ARTÍCULO 65.- Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán en lo conducente a las sesiones de los Consejos Municipales Electorales.

CAPITULO IV DE LA DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL

ARTICULO 66.- Invariablemente en sesión extraordinaria y una vez concluido el proceso electoral dentro de los seis meses siguientes el CONSEJO GENERAL y los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES procederán a la destrucción del material utilizado en el período electoral anterior, dando fe de ello los Secretarios Ejecutivos respectivos.

TÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES Y COMISIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

ARTÍCULO 67.- Los CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES son órganos dependientes del INSTITUTO integrados en la forma y términos que previene el CODIGO y tienen como función primordial, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para Gobernador, Diputados al Congreso y Ayuntamientos, en su respectiva demarcación territorial.

La demarcación territorial de cada Consejo Municipal Electoral comprende el territorio de cada uno de los municipios de la Entidad, en cuya cabecera respectiva se encontrará instalado el CONSEJO de que se trate.

ARTÍCULO 68.- Los Consejos Municipales Electorales tienen las siguientes funciones, aún durante el período no electoral:

- I.- Promover la cultura electoral en Instituciones Educativas de todos los niveles escolares en su demarcación territorial, impartiendo conferencias o charlas sobre la democracia, la participación ciudadana, el voto, la casilla electoral, los partidos políticos, y demás temas que tengan relación con el quehacer electoral
- III.- Realizar investigaciones de campo en la medida de las posibilidades técnicas existentes, para efecto de mantener información actualizada sobre la potencialidad de ciudadanos que puedan ser integrados como miembros de mesa directiva de casilla, cuando las elecciones locales no coincidan con las elecciones federales
- IV.- Ser orientadores de los ciudadanos en sus derechos y obligaciones contenidos en el Código Electoral del Estado, cuando los tengan que hacer valer ante partidos políticos o ante instancias electorales
- V.- Promover y difundir en los medios de comunicación, seminarios en los que participen las dirigencias municipales de cada Partido Político, que lleven al debate los problemas socioeconómicos y políticos del municipio correspondiente, como una forma de afianzar la propuesta ideológica de cada Partido Político y de gestionarla como opción de gobierno a la autoridad municipal
- VI.- Promover seminarios o conferencias de Derecho Electoral con la participación preferente de Abogados de la localidad municipal o en su defecto Abogados invitados, para efecto de difundir una mejor cultura jurídico electoral en los Partidos Políticos, en sus militantes y en los ciudadanos potencialmente integrantes de mesa directiva de casilla en el caso de elección exclusivamente local.
- VII.- Administrar los recursos financieros, materiales y humanos del CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL respectivo.

ARTÍCULO 69.- Para las funciones señaladas a los CONSEJO MUNICIPALES ELECTORALES en el presente Reglamento y conforme a lo dispuesto en el artículo 173 del CODIGO, se establecerán las comisiones permanentes que apruebe el CONSEJO GENERAL, pudiendo mediante la aprobación del propio CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL integrar en su caso comisiones especiales.

ARTÍCULO 70.- Las comisiones permanentes y especiales estarán integradas por tres Consejeros Electorales Municipales, fungiendo uno como coordinador, otro como secretario y otro como vocal de la comisión; y en las especiales podrán incorporarse los comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS.

ARTÍCULO 71.- Los Consejeros coordinadores contarán con el apoyo del personal administrativo y técnico necesario para el desempeño de su comisión.

ARTÍCULO 72.- Las comisiones especiales serán aquellas que funcionen temporalmente y que el CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL constituya para el estudio, análisis y dictamen de asuntos que surjan en cualquier tiempo dentro y fuera del proceso electoral.

El dictamen de asuntos encomendados a una comisión especial, para su validez tendrá que ser votado en sesión de CONSEJO.

Las comisiones especiales una vez cumplido su objetivo con el dictamen del asunto encomendado, quedarán disueltas previa aprobación del propio CONSEJO.

ARTÍCULO 73.- Las comisiones permanentes y especiales podrán celebrar reuniones de trabajo para analizar y discutir el asunto encomendado.

ARTÍCULO 74.- Lo acordado por las comisiones formará parte del proyecto de dictamen que para tal efecto realice la propia comisión, mismo que se rendirá ante el CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL por conducto del Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 75.- Las comisiones podrán solicitar por conducto del Presidente del CONSEJO y/o coordinador de la comisión de que se trate, la colaboración y apoyo de los órganos del INSTITUTO, así como de autoridades municipales y estatales que se relacionen con la función encomendada.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 76.- Son atribuciones de los Consejeros Municipales Electorales las siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo Municipal Electoral y participar en sus deliberaciones.
- II.- Conducir sus actividades con probidad, honradez e independencia de criterio.
- III.- Presentar iniciativas y propuestas al Consejo Municipal Electoral.
- IV.- Desempeñar el cargo de Consejero coordinador permanente en el área que le asigne el Consejo Municipal Electoral.
- V.- Formar parte de las comisiones especiales que se integren, con carácter de Consejero comisionado temporal
- VI.- Participar en la elaboración del orden del día para las sesiones del Consejo Municipal Electoral

ARTÍCULO 77.- Los Consejeros Electorales Municipales desempeñarán su función con autonomía y probidad en su responsabilidad electoral, sin que sea obstáculo para ello, la dependencia administrativa respecto del CONSEJO GENERAL del INSTITUTO, señalada en el artículo 170 del CODIGO.

En la realización de sus actividades los Consejeros Electorales Municipales no podrán utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que dispongan en razón de su cargo, así como divulgar la mencionada información sin autorización del pleno del CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, integrado dicho pleno en la forma prevista en el artículo 159 del CODIGO.

ARTÍCULO 78.- Corresponde al Presidente del CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL lo siguiente:

- I.- Convocar y presidir las sesiones del CONSEJO con asistencia de los Comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS.
- II.- Convocar a los Consejeros Municipales Electorales en lo individual o en forma conjunta, en su carácter de Consejeros coordinadores permanentes, a reuniones de trabajo para evaluar y decidir el curso de las actividades específicas de su comisión señaladas en este reglamento.
- III.- Proponer al CONSEJO para su aprobación, a los Consejeros Electorales Municipales que con carácter de coordinadores permanentes, deban estar a cargo de las comisiones que se integren.
- IV.- Proponer al Consejo Municipal Electoral para su aprobación, a los Consejeros

Municipales que con carácter de coordinadores temporales, presiden las comisiones especiales.

- V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL y de los acuerdos del CONSEJO GENERAL, cuyo cumplimiento sea obligatorio para el propio CONSEJO.

ARTÍCULO 79.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral, lo siguiente:

- I.- Auxiliar al CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a las disposiciones del CODIGO y del presente reglamento
- II.- Dar lectura en la sesión correspondiente y para su aprobación, de los proyectos de dictamen de las comisiones especiales
- III.- Recibir e informar al Presidente del CONSEJO y dar curso a los recursos de revisión que se interpongan contra actos del propio CONSEJO, remitiéndolos con su trámite de ley al CONSEJO GENERAL del INSTITUTO.
- IV.- Dar seguimiento a toda la correspondencia enviada y recibida por el CONSEJO, incluida la relativa a los recursos hasta su resolución final.
- V.- Informar al CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL de las resoluciones dictadas y notificadas por el CONSEJO GENERAL o por el Tribunal Electoral del Estado, respecto de los recursos promovidos.
- VI.- Llevar el libro de registro de los Comisionados de los PARTIDOS POLÍTICOS, así como el registro de convenios con el Ayuntamiento correspondiente, en materia de propaganda electoral.
- VII.- Requerir a los PARTIDOS POLÍTICOS durante el proceso electoral, la autorización para colocar propaganda en bardas de propiedad privada, conforme a lo establecido en la fracción IV del artículo 212 del CODIGO.
- VIII.- Las que le señale el Presidente del CONSEJO en uso de sus atribuciones.

CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y MATERIALES.

ARTÍCULO 80.- Los Presidentes de los Consejos Municipales son responsables de la administración de los recursos financieros y materiales, así como del buen desempeño de los recursos humanos asignados a cada CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL; quienes deberán rendir un informe mensual de aplicación de los recursos señalados ante el propio CONSEJO, el cual una vez aprobado por el mismo, se remitirá por conducto de su Secretario Ejecutivo a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a PARTIDOS POLÍTICOS del CONSEJO GENERAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 04 de abril de 1998 y se derogan las disposiciones de los demás reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima que se opongan al presente ordenamiento.

En virtud de lo anterior, se propone a este Consejo General, aprobar los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO: En virtud de los considerandos I, II, III y IV, se aprueba en los términos expuestos el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 04 de abril de 1998 y se derogan las disposiciones de los demás reglamentos del Instituto Electoral del Estado de Colima que se opongan al ordenamiento en comento.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, publíquese el nuevo Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” para su puesta en vigor.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia con el Secretario Ejecutivo que da fe.

MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN
Consejero Presidente

LIC. MIGUEL ALCOGER ACEVEDO
Secretario Ejecutivo

LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME
Consejera Electoral

LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES
Consejero Electoral

LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA
Consejero Electoral

LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES
Consejero Electoral